



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar á los sargentos y á los cabos y soldados licenciados los inconvenientes y perjuicios que se les ocasionarían al tener que formar de nuevo sus expedientes con documentos originales, cada vez que, por haber sido declarados cesantes, solicitaren otros destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, teniendo además en cuenta que, á partir de la fecha de la Real orden dictada por esta Presidencia en 25 de Enero de 1888, no debe acompañarse á las propuestas el expediente original sino las copias certificadas de los documentos que lo componen; pero como con las hechas con anterioridad á la citada Real orden se enviarán los documentos originales, según estaba prevenido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha servido disponer que cuando se decrete la separación ó cesantía de sargentos ó cabos y soldados licenciados, designados para destinos civiles antes de 25 de Enero de 1888, con cuyas propuestas se acompañaron los documentos originales, éstos se devuelvan sin excusa ni pretexto por las diferentes dependencias, Corporaciones y Empresas á quienes comprende la citada ley al Ministerio de la Guerra, juntamente con la comunicación que al mismo debe dirigirse

en el plazo de quince días que fija el art. 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dando cuenta de la cesantía y sus causas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consecuentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.—Sagasta.—Sr.....

(Gaceta del 5 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio en 2 de Febrero último acerca de si debía hacerse la convocatoria para las nuevas elecciones municipales, que debieron verificarse en 1.º de Diciembre del año próximo pasado en el Ayuntamiento de esa capital, para el día 22 del propio mes; dicho alio Cuerpo ha emitido con fecha del expresado mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Noviembre último se declaró ilegal la constitución del Ayuntamiento de Lérida, por no estar ajustada á las disposiciones del art. 37 de la ley de 2 de Octubre de 1877 el número de Colegios electorales en que el término municipal se hallaba dividido, á causa de lo cual fueron suspendidas las elecciones que para la renovación del Ayuntamiento debieron verificarse en los primeros días de Diciembre siguiente.

El Gobernador de la provincia por medio de un telegrama consulta á ese Ministerio, si es ó no conveniente que convoque á nuevas elecciones municipales para el día 22 del actual, habiendo remitido el asunto á informe de esta Sección por Real orden de 4 de este mes.

El art. 39 de la ley Municipal previene de una manera terminante que nunca podrá alterarse la división de un término municipal en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias, precepto que no da lugar á duda, y que en todo caso ha de cumplirse, pero aun prescindiendo de él ha de tenerse en cuenta que los expedientes de variación de un término municipal deben seguir los mismos trámites que expresa el art. 38 para la primera división, ó sea que durante el mes siguiente al día en que el Ayuntamiento acuerda, los vecinos y domiciliados pueden hacer las reclamaciones que creyeran oportunas, estando obligado aquél á remitirlas á la Comisión provincial, dentro de los quince días siguientes á la terminación de dicho plazo, debiendo la Comisión á su vez resolver el asunto en el plazo de un mes, de lo cual se deduce que para que todos esos trámites puedan cumplirse son necesarios los tres meses que la ley determina.

Y en su virtud;

La Sección opina, que procede resolver la consulta del Gobernador de Lérida, en el sentido de que no puede convocar á elecciones hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se adoptó el acuerdo de la división del término.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 654

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de un muelle interior que arranque del de Levante en el puerto de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 970.640'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Nogociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el cinco de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41.480'36 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número..., enterado de....

del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle interior que arranque del de Levante en el puerto de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 655

### OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción del trozo 1º de la carretera de tercer orden de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, según el replanteo, en el término municipal de Prat de Compte.

Número correlativo	Nombre del interesado ó propietario	Clase de la finca ó parte de ella que ha de expropiarse	Nombres de los colonos, parceros ó arrendatarios
1	D. Benita Alcoverro Valimaña.	Bosque ó monte.....	El mismo propietario.
2	D. Francisco Malrás Pallarés.	Viña y bosque.....	Id.
3	» Francisco Basco Martí.	Viña y sembradura.....	Id.
4	» Ayuntamiento de Prat de Compte.	Bosque ó monte.....	Id.
5	» Antonio Alcoverro Valimaña.	Id. id.....	Id.
6	» Francisco Alcoverro Valimaña.	Secano y yermo.....	Id.
7	» Francisco Viña Alcoverro.	Id. id.....	Id.
8	» Miguel Serra Altadill.	Id. id.....	Id.
9	» Justo Pallarés Amades.	Olivar.....	Id.
10	D. Antonia Viña Roselló, viuda de Juan Pasamonte Pallarés.	Yermo ó garriga.....	Id.
11	» Manuela Pallarés Pallarés, viuda de José Pallarés Viña.	Secano, regadio y yermo.	Id.
12	D. Vicente Miralles Pallarés.	Yermo ó garriga.....	Id.
13	D. Concepción Martí Alcoverro, viuda de Juan Basco Suñé.	Olivos, viña y yermo.....	Id.
14	» Benita Alcoverro Valimaña.	Viña y yermo.....	Id.
15	D. Antonio Alcoverro Valimaña.	Yermo ó garriga.....	Id.
16	» Miguel Valimaña Borrás.	Id. id.....	Id.
17	» Antonio Valimaña Borrás.	Id. id.....	Id.
18	» Francisco Viña Alcoverro.	Id. id.....	Id.
19	» Ayuntamiento de Prat de Compte.	Id. id.....	Id.
20	» Miguel Valimaña Alcoverro y Compañía.	Huerta.....	Francisco Abelló.
21	» Luis Gracia Pere.	Secano.....	Id.
22	D. Concepción Martí Alcoverro, viuda de Juan Basco Suñé.	Secano.....	Id.
23	D. Vicente Miralles Pallarés.	Secano.....	El mismo propietario.
24	» Francisco Mola Martí.	Secano y huerto.....	Id.
25	» Pedro Alcoverro Ciurana.	Casa.....	Id.
26	D. Magdalena Pallarés Sabaté, viuda de Joaquín Viña Jaurequi.	Id.....	Id.
27	D. Miguel Valimaña Alcoverro y Compañía.	Casa.....	La Compañía.
28	» Miguel Valimaña Borrás.	Molino de aceite.....	El mismo propietario.
29	» Luis Alcoverro Gracia.	Regadio huerta.....	Id.
30	» Miguel Valimaña Borrás.	Secano y huerta.....	Id.
31	» Blas Amades Suñé.	Secano y viña bancales..	Id.
32	» Miguel Valimaña Borrás.	Secano.....	Id.
33	» José Pallarés Gracia.	Viña bancales.....	Id.
34	» Pedro Juan Alcoverro Font.	Secano.....	Id.
35	D. Concepción Martí Alcoverro, viuda de Juan Basco Suñé.	Secano y almendros .....	Id.
36	» Benita Alcoverro Valimaña, viuda de José Pallarés Saloma.	Secano.....	Id.
37	D. Francisco Viña Malrás.	Olivar.....	Id.
38	» Luis Alcoverro Gracia.	Olivar y secano.	Id.
39	» Miguel Serrá Altadill.	Viña bancales.....	Id.
		Olivar .....	Id.

Tarragona 8 de Marzo de 1890.—El Ingeniero encargado, Alfredo Mosso.—V.º B.—El Ingeniero Jefe, Alloza.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 656

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona.

Certifco: Que en la causa pendiente en este Tribunal formada por estafa contra Pura Gómez Pérez y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona.—Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita y llama por hallarse comprendida en el caso 3º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pura Gómez Pérez, natural de Madrid, hija de Ricardo y Jesusa, de 22 años de edad, soltera, con instrucción,

vecina que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiere ser identificada, así como el territorio donde sea de presumir se encuentra, para que en el término de diez días, contaderos desde el en que se publique esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal á responder de los

cargos que le resultan en esa causa formada por estafa en la que figura como procesada; previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde; parándole el juicio á que haya lugar.—En su virtud, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y oficiales, procedan con toda actividad á la busca y captura de la referida Pura Gómez Pérez, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.—Tarragona 17 de Marzo de 1890.—Domingo Fons.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original, y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á 17 de Marzo de 1890.—Manuel Gómez.

Núm. 657

Don Antonio Pérez y González, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Agustín Foz y Balade, tejedor, natural de Beceite, alto, delgado, color moreno, pelo negro; viste pantalón, blusa y pañuelo á la cabeza y algunas veces gorra, y es curvo del brazo izquierdo efecto de una caída, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente ante este Juzgado al objeto de recibirlle indagatoria y notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Agustín Foz y Balade y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital poniéndolo á mi disposición.

Dado en Castellón á 18 de Marzo de 1890.—Antonio Pérez González.—P. S. M. Enrique Huguet.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 658

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se saca á concurso por el término de quince días, durante los cuales los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Prades 21 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, José Alabart.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRÁNEZ.